



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 3 de junio de 2026

N° 30538 A

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ADMG-765-2025
(martes 09 de diciembre 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE QUINCE HECTÁREAS MÁS CERO METROS CUADRADOS (15 HA + 0,000.00 M2), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN COLONIA SANTEÑA, CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL TORO (CABECERA), DISTRITO DE BOCAS DEL TORO Y PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución Administrativa N° 171-2026
(lunes 25 de mayo 2026)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ ENCARGADO, A UN SERVIDOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-431-24
(viernes 27 de diciembre 2024)

QUE REGISTRA VALORES DE INTEROCEANIC FINANCIAL SERVICES, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución SBP N° JD-R-2026-00242
(miércoles 29 de abril 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso N° S/N
(martes 26 de mayo 2026)

POR EL CUAL SE ANULA Y SE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE N°. 65718.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO / VERAGUAS

Acuerdo N° 005-2026



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A2098B4189F6**

en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

(martes 26 de mayo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026.

ZONA LIBRE DE COLÓN

Resolución N° JD 007-2026
(lunes 11 de mayo 2026)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A TRAVÉS DE INFORMES DE PROGRESO DE TRABAJO (IPT), RESULTANTES DE PROYECTOS LLAVE EN MANO, MODALIDAD SIMILAR O CUYO FINANCIAMIENTO HAYA SIDO APORTADO POR EL CONTRATISTA Y EN CASO DE QUE REALICE CESIONES DE CRÉDITO DERIVADOS DEL CONTRATO Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITO Y LA PRESENTACIÓN DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS MISMOS, EN LA ZONA LIBRE DE COLÓN.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No. ADMG-765-2025

Panamá, 09 de diciembre de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE QUINCE HECTÁREAS MÁS CERO METROS CUADRADOS (15 ha + 0,000.00 m²), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN COLONIA SANTEÑA, CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL TORO (CABECERA), DISTRITO DE BOCAS DEL TORO Y PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO.

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el **MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO** a través de la Nota No. ABT 282-2023 de 24 de octubre de 2023 (foja 18), solicitó a esta Autoridad, asignar en uso y administración, un globo de terreno, Baldío Nacional, con una superficie de **QUINCE HECTÁREAS MÁS CERO METROS CUADRADOS (15 ha + 0,000.00 m²)**, propiedad de la Nación, ubicado en ubicado **Colonia Santeña**, corregimiento de **Bocas del Toro (cabecera)**, distrito de **Bocas del Toro** y provincia de **Bocas del Toro**, petición contenida en el expediente **DNTR-135-2024**.

Que, el globo de terreno solicitado en Uso y Administración a favor del **MUNICIPIO BOCAS DEL TORO**, tiene los siguientes linderos:

NORTE	Terrenos Nacionales ocupados por Municipio de Bocas del Toro.
SUR	Finca No. 2608, código de ubicación No. 1001, propiedad de ENCARNACION ROMERO CONSTANTINO, IARA MICHELLE SMITH MORALES, OCEANOS CRISTALINOS CORP., S.A.
ESTE	Terrenos Nacionales ocupados por Desiderio Miranda Moreno.
OESTE	Terrenos Nacionales ocupados por Florentino Cerrud.

SUPERFICIE: 15 HA + 0,000.00 M².

En el expediente constan el Acta Única de Inspección de Campo y la Hoja de Revisión de Plano (fojas 54-60), mediante la cual la Dirección Nacional de Mensura Catastro-Coclé precisó que el globo de terreno solicitado cumple con las exigencias técnicas catastrales y que el plano reúne con los requisitos técnicos para su aprobación, de acuerdo a la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017.




Página 1 de 3





Consta a la foja 63 del presente infolio Nota No.14.1303-996-2025 de 12 de noviembre de 2025, emitida por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la cual concede visto bueno al trámite solicitado.

Que la Dirección Nacional de Mensura Catastral aprobó el plano asignándole el número **01-01-01-15154 de 02 de diciembre de 2025**, con una superficie de **QUINCE HECTÁREAS MÁS CERO METROS CUADRADOS (15 ha + 0,000.00 m²)**.

De conformidad con la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.

De acuerdo a lo señalado en la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011 por la cual se adopta el procedimiento de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para asignar en uso y administración bienes inmuebles de uso o dominio Público.

Según lo señalado en el artículo 19 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17, se dispone entre las funciones del Administrador General firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.

En mérito de lo expuesto, El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR en finca, a favor de **LA NACIÓN**, un globo de terreno, baldío nacional, con una superficie de **QUINCE HECTÁREAS MÁS CERO METROS CUADRADOS (15 ha + 0,000.00 m²)**, propiedad de la Nación, ubicado en Playa Las Lajas, corregimiento de Las Lajas (cabecera), distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, y a su vez asignarlo en Uso y Administración a favor del **MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO**, para el desarrollo del "Proyecto para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos para el distrito de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al plano No. 01-01-01-15154 de 02 de diciembre de 2025, por la Dirección de Mensura Catastral:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO.





GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

SUR: FINCA NO. 2608, CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 1001, PROPIEDAD DE ENCARNACION ROMERO CONSTANTINO, IARA MICHELLE SMITH MORALES, OCEANOS CRISTALINOS CORP., S.A.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DESIDERIO MIRANDA MORENO.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FLORENTINO CERRUD.

SEGUNDO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO** que el inmueble se destinará para el "Proyecto para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos para el distrito de Bocas del Toro se prohíbe ceder, transferir, arrendar, subarrendar, comodar, gravar, constituir derechos reales o darle uso distinto sin autorización previa y escrita de la autoridad competente. La autoridad competente podrá, en cualquier momento, realizar inspecciones y solicitar al **MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO** los informes que estime pertinentes, a fin de verificar el cumplimiento del destino y de las obligaciones establecidas. **El incumplimiento acarreará la revocatoria de la asignación** (o la resolución por condición resolutoria en caso de donación) y la reversión del bien a favor de la Nación, mediante resolución administrativa motivada y su reinscripción en el Registro Público; las mejoras fijas revertirán a la Nación.

TERCERO: FIJAR, para los efectos registrales y catastrales, a la finca que resulte de la presente inscripción, el valor de **UN BALBOA (B/.1.00)**.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

QUINTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente Resolución al Departamento de Conservación para la actualización de la finca.

SEXTO: SE ORDENA remitir copia autenticada la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Andrés Pagés Chanis
Administrador General

Autoridad Nacional de Administración de Tierras
ANATI

Licda. Gabriela Ruiz de Arosemena
Directora Nacional de Titulación y Regularización

APCH/GRdA/VNE/av



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 171-2026
(De 25 de mayo de 2026)

Por la cual se le adscriben funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el suscrito **LUIS ALBERTO ROQUEBERT VANEGAS**, con cédula de identidad No.4-104-817, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.01.

Que en calidad de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, el Ingeniero **ROQUEBERT VANEGAS**, tiene programada Misión Oficial del 28 de mayo de 2026 al 11 de junio de 2026.

Que mientras dure la ausencia del titular es necesario adscribirle las funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la institución.

RESUELVE:

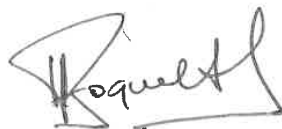
ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, al Licenciado **MAX FRANKLIN JUAN FLOREZ ARIAS**, con cédula de identidad personal No.PE-11-1982, designado como Sub Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de 28 de abril de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige del 29 de mayo de 2026 al 11 de junio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución Deja sin Efecto la Resolución Administrativa No.167-2026 de 14 de mayo de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).



LUIS A. ROQUEBERT V.
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá




AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL.
 PANAMÁ, 28 de mayo de 2026
 consta de una () Fojas.

VOLNEY GIRARD ESTRIPEAUT
 SECRETARIO GENERAL





REPUBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 431 -24
(de 27 de *Noviembre* de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que Interoceanic Financial Services, S.A., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, constituida bajo el nombre Sinergia Financiera, S.A., mediante la Escritura Pública No. 642 del 15 de enero de 2018, inscrita en la Sección de Mercantil en el Folio No 155660599, desde el 24 de enero de 2018, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderados especiales, el 10 de septiembre de 2024, el registro del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante formulario de observaciones del 2 de octubre de 2024, 1 de noviembre de 2024, 22 de noviembre de 2024 y 18 de diciembre de 2024, las cuales fueron atendidas el 14 de octubre de 2024, 8 de noviembre de 2024, 10 de diciembre de 2024, y 19 de diciembre de 2024;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Interoceanic Financial Services, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Interoceanic Financial Services, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo Valores Comerciales Negociables, por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, emitidos en forma global, rotativa, registrada, en varias series durante una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de emisión de la primera serie de VCNs.



WAD

Pág. No.2

Resolución No. SMV- 431 -24
(de 27 de Diciembre de 2024)

La fecha de oferta, la fecha de emisión, la tasa de interés, el plazo, la fecha de pago, la fecha de vencimiento, la periodicidad de pago de intereses, y el monto será notificada por El Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de oferta de la Serie respectiva.

El Emisor no podrá redimir anticipadamente los VCNs.

La Fecha de Oferta Inicial será el 8 de enero de 2025.

Los VCNs podrán tener plazos de pago de capital de entre treinta (30) y trescientos sesenta (360) días calendario, ofertados solo en plazos equivalentes a múltiplos de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de emisión de cada Serie. En este sentido, la Fecha de Vencimiento de cada una de las Series de los VCNs, serán determinados por el Emisor al momento de la oferta de cada una de las Series de los VCNs, y comunicada por éste mediante un suplemento a la SMV y a Latinex, para su revisión y aprobación, con no menos de dos (2) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta respectiva. La cantidad de VCNs a emitirse por plazo de vencimiento será determinada por el Emisor, según sus necesidades y demanda del mercado al momento de efectuarse la venta de los VCNs. El pago de capital de cada serie de los VCNs se efectuará en la Fecha de Vencimiento de cada respectiva serie. El saldo de capital de los VCNs que no sea efectivamente pagado en una Fecha de Vencimiento continuará devengando intereses a la tasa de interés aplicable a dicha serie hasta su pago.

La tasa de interés será previamente determinada por el Emisor para cada una de las Series de los VCNs podrá ser fija o variable. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a la tasa de financiación garantizada utilizada por los bancos para fijar el precio de los derivados y préstamos denominados en dólares o Secured Overnight Financing Rate ("SOFR") administrada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York cotizada para periodos de treinta (30), noventa (90) o ciento ochenta (180) días calendario, la cual es publicada cada Día Hábil en el sitio web de la Reserva Federal de Nueva York [http:// newyorkfed.org/](http://newyorkfed.org/) aproximadamente a las 8:00 a.m. ET. El margen y el Período SOFR se determinará mediante suplemento al Prospecto Informativo. La tasa variable de los VCNs se revisará dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés. El Emisor comunicará la Tasa de Interés Efectiva resultante mediante el procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes (SERI) a la SMV, a Latinex y a Latinclear dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de inicio de cada Período de Interés.

La periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, bimensual, trimestral, o semestralmente, será comunicada a la SMV, a Latinex, y a Latinclear mediante suplemento al Prospecto Informativo, para su revisión y aprobación, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva. En el caso de que la Tasa de Interés sea variable, el suplemento incluirá el margen, y el Período SOFR y la Tasa de Interés Efectiva Inicial respectivas.



Pág. No.3

Resolución No. SMV- 431 -24
(de 27 de Diciembre de 2024)

El Agente de Pago calculará los intereses pagaderos en cada Fecha de Pago, multiplicando la Tasa de Interés aplicable a cada serie al saldo a capital de dicha serie emitida y en circulación, por el número de días calendario del Periodo de Interés, (que contará el primer día de dicho Periodo de Interés pero excluirá la Fecha de Pago en que termina dicho Periodo de Interés), dividido entre 360 (días calendario transcurridos/360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Para cada una de las series de VCNs de que se trate, El Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, bimensual, trimestral, o semestralmente. El pago de intereses se hará el último día de cada periodo (cada uno, en la "Fecha de Pago"), y en caso de no ser este un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente. Cada Serie de los VCNs devengará intereses desde su respectiva Fecha de Emisión hasta su respectiva Fecha de Vencimiento.

El periodo que comienza en la Fecha de Emisión y termina en la Primera Fecha de Pago y cada periodo sucesivo que comienza en una Fecha de Pago y termina en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente o en la Fecha de Vencimiento se identificará como un "Periodo de Interés".

Los fondos remanentes producto de la venta, que a la fecha del presente Prospecto ascienden a US\$99,814,316, monto resultante de la resta entre el valor total de la emisión (US\$100,000,000) y los gastos de la emisión (US\$185,684) podrán ser utilizados por el Emisor para: (a) financiar el crecimiento de sus actividades crediticias; de acuerdo a la política de crédito del Emisor; (b) capital de trabajo, y/o (c) cancelar obligaciones financieras y/o intereses acumulados por pagar, que hayan financiado las actividades relacionadas al giro del negocio del Emisor.

En el caso de otorgamiento de préstamo a partes relacionadas, deberá desarrollarse en el Suplemento al Prospecto Informativo el mecanismo de retribución o retorno de dichos préstamos, si será mediante un contrato privado entre las partes y su visualización en los estados financieros Emisor.

Corresponderá a la administración del Emisor decidir sobre el uso de los fondos remanentes de la colocación de los VCNs, en atención a las condiciones de negocios y necesidades financieras de la empresa, así como también en consideración a los cambios que pudieran darse en relación con las condiciones financieras de los mercados de capitales.

El uso de los fondos de las series de los VCNs será notificado por el Emisor a la SMV, a Latinex, y a Latinclear, mediante Suplemento al Prospecto Informativo, para su revisión y aprobación, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva. En el caso de otorgamiento de préstamo a partes relacionadas, deberá desarrollarse en el Suplemento al Prospecto Informativo el mecanismo de retribución o retorno de dichos préstamos, si será mediante un contrato privado entre las partes y su visualización en los estados financieros del Emisor.

442



Pág. No.4

Resolución No. SMV-431-24
(de 27 de Diciembre de 2024)



Esta emisión de VCNs no cuenta con garantías reales ni personales, ni con un fondo económico que garantice el pago de los intereses o del capital, así como tampoco por activos o garantías otorgadas por la empresa propietaria de sus acciones, afiliadas o relacionadas al Emisor. Los fondos para el repago de los VCNs provendrán de los Recursos Generales del Emisor.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Interoceanic Financial Services, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
Superintendente

/G. Chávez (D. de Emisores)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
~~SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES~~
De foja 1 a foja: 4
Es copia auténtica de su Original
Panamá, 22 de 5 de 2026
Melissa J. Alvarado
Fecha:

442






**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA**

A las _____ días del mes de _____
 de dos mil _____
 a las _____ m, notifiqué
 al señor(a) _____

 que antecede
 El notificado(a),

*Se notifica por escrito el 28 de marzo
 de 2025, a la 1:59 p.m. al abogado
 Pablo Martenelli por Paloma Chirley*




República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-JD-R-2026-00242
(29 de abril de 2026)

"Por la cual se modifica la Estructura Orgánica Administrativa de la Superintendencia de Bancos"

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera;

Que, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución J.D. No.54-2010 de 16 de diciembre de 2010, y sus modificaciones, adoptó la estructura orgánica administrativa de la Superintendencia de Bancos;

Que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 16, Ordinal II, Numeral 12, de la Ley Bancaria, el Superintendente de Bancos, luego de reuniones de trabajo a lo interno de la Superintendencia, propuso una mejora del diseño organizacional, a través de la modificación de la Estructura Orgánica Administrativa de la Superintendencia de Bancos, que permitirá alcanzar más altos niveles de eficiencia en la Institución, así como la mejora continua en la transformación y modernización de la Institución, para lo cual se hace necesario trasladar determinadas áreas o unidades administrativas en dicha estructura orgánica;

Que, de conformidad con el Artículo 11, Ordinal II, Numeral 3, de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos aprobar las modificaciones a la estructura orgánica administrativa de la Superintendencia;

Que luego de una amplia discusión esta Junta Directiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y ADOPTAR las modificaciones a la estructura orgánica de la Superintendencia, según se describe en el Anexo 1, el cual forma parte integral de esta Resolución, de la siguiente manera:

- A. Se modifica la denominación de la Dirección de Estrategia y Transformación por Dirección de Estrategia, Transformación y Seguridad Tecnológica.
- B. Se trasladan las siguientes Unidades administrativas:
 1. Se traslada la Gerencia de Transformación, Coordinación, Calidad y Políticas de Supervisión, hasta la fecha adscrita a la Dirección de Estrategia y Transformación a la Dirección de Normas y Regulaciones Internacionales.
 2. Se traslada la Gerencia de Ciberseguridad Institucional, hasta la fecha adscrita a la Dirección de Tecnología de Información a la Dirección de

"Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios"



Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703
Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa



Estrategia, Transformación y Seguridad Tecnológica.

C. Organización jerárquica:

1. Reportará directamente al Director (a) de Normas y Regulaciones Internacionales, la Gerencia de Transformación, Coordinación, Calidad y Políticas de Supervisión.
2. Reportará directamente al Director (a) de Estrategia, Transformación y Seguridad Tecnológica, la Gerencia de Ciberseguridad Institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Recursos Humanos que realice los ajustes requeridos según lo dispone la presente Resolución, así como cualquier gestión administrativa que sea necesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo primero. Esto incluye la actualización, para posterior aprobación y adopción, del Manual de Descripción de Cargos y Clasificación de Puestos, y cualesquiera otros documentos que sean pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que aquellas Unidades Administrativas sobre las cuales la presente Resolución no contempla modificaciones, mantendrán su estructura y organización jerárquica actual.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, en caso de dudas en cuanto a la interpretación de lo expuesto, se atenderá a lo dispuesto en el Anexo 1 de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su firma y modifica la Resolución J.D. No.54-2010 de 16 de diciembre de 2010 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 11, Ordinal II, Numeral 3 y Artículo 16, Ordinal II, Numeral 12 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE	Digitally signed by [F]
ECHANDI LACAYO	NOMBRE ECHANDI
FELIPE JOSE - ID	LACAYO FELIPE JOSE -
N-20-1549	ID N-20-1549
	Date: 2026.05.12
	10:27:45 -05'00'

Felipe Echandi Lacayo

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE	Digitally signed by
DAVARRO	[F] NOMBRE
PALACIOS	DAVARRO PALACIOS
DAVID ALBERTO	DAVID ALBERTO - ID
- ID 4-235-693	4-235-693
	Date: 2026.05.05
	12:13:02 -05'00'

David Davarro Palacios

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original!

Secretaria de Despacho

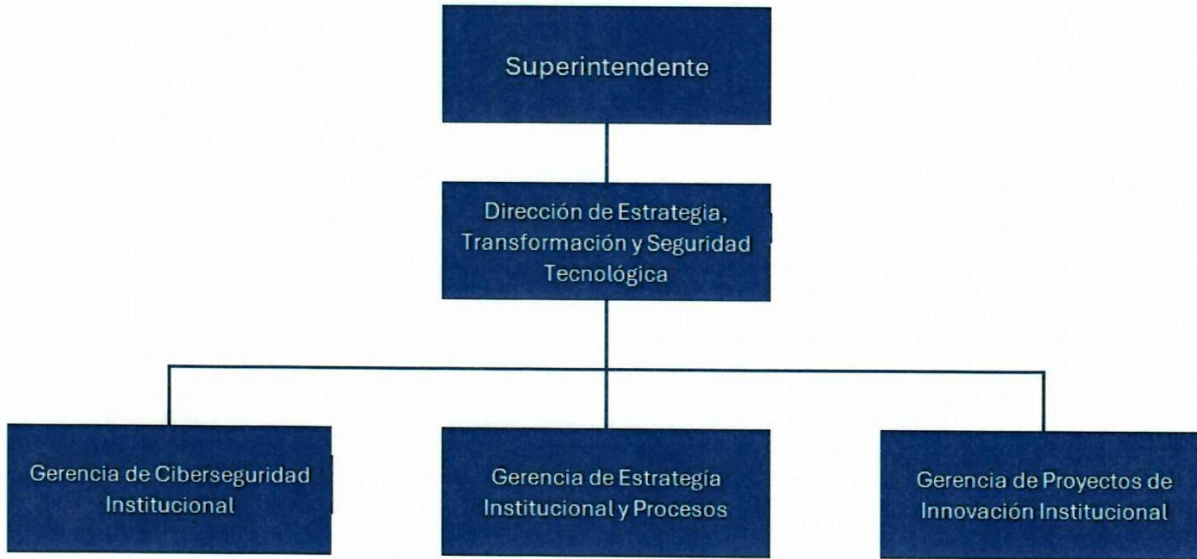
Panamá, 25 de mayo de 2026

"Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios"

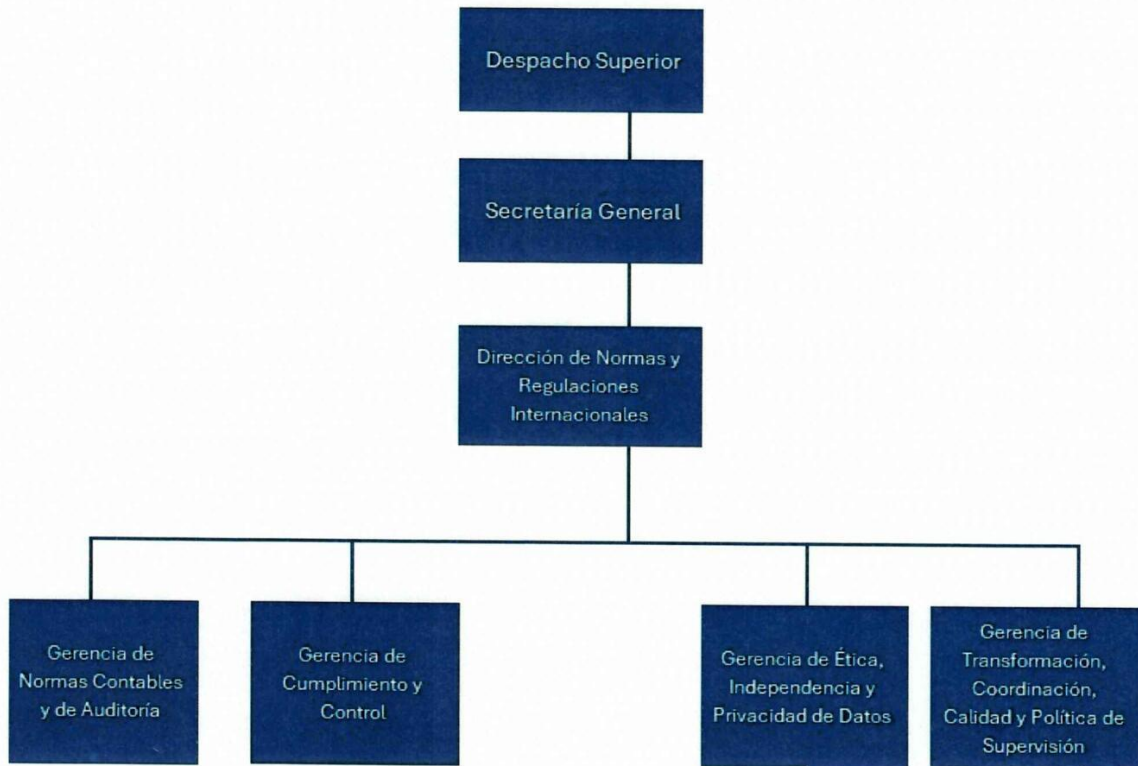
Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703
Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMA
DIRECCIÓN DE ESTRATEGIA, TRANSFORMACIÓN Y SEGURIDAD TECNOLÓGICA



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN DE NORMAS Y REGULACIONES INTERNACIONALES



AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Primero de Circuito Civil de Los Santos, mediante Sentencia N°01 de 22 de enero de 2024, corregida a través del Auto N°2121 de 2 de octubre 2024, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ACCEDE** a la pretensión de la parte actora, dentro del Proceso Oral de Reposición y Anulación de Títulos Comerciales Propuesto por **IRASEMA DEL ROSARIO BATISTA DE DELGADO** contra el **SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP)** y la **CONTROLORÍA (SIC) GENERAL DE LA REPÚBLICA**, se **ANULA** el **CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE No.65718** fechado 28 de diciembre de 2001, emitido a favor de **AGUSTÍN ELÍAS DELGADO CASTILLO (Q.E.P.D.)**, con cédula de identidad personal N°7-94-798, por un monto de **SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/737.59)** y **SE ORDENA** a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** su **REPOSICIÓN** con las mismas características y valor que el anulado; decisión ésta que **APRUEBA** el Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial, de la provincia de Los Santos, mediante Sentencia Civil N.º25 de 10 de abril de 2024.

Dado en la ciudad de Panamá, el 26 de mayo de 2026.


VENTURA E. VEGA O.
Secretario General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE SAN FRANCISCO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
ACUERDO No. 005-2026
(Del 26 de MAYO DE 2026)



POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que la ley 106 de 1973, en su artículo 14 dispone que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica del Municipio, por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que es función del Concejo Municipal aprobar, derogar y modificar los acuerdos Municipales, resoluciones y demás actos administrativos.

Que mediante la Ley 37 del 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, y las normas reglamentarias subsiguientes, el cual tiene por objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública en Panamá; mediante la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que el Plan Anual de Obras e Inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública local que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos del distrito, sobre las bases del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, en proyectos realmente prioritarios para la población de cada municipio.

Que es función del Alcalde Municipal como autoridad del Distrito, presentar al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo, especialmente el Presupuesto de Inversión de la Vigencia Fiscal 2026 que contendrá el Programa de descentralización según la ley 66 del 29 de octubre de 2015.

Que en vista de, que el señor Alcalde Municipal, ha presentado como primera autoridad del distrito el proyecto de presupuesto para la utilización de los Fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), el cual ha sido sometido a consultas de participación ciudadana, requiere para los fines subsiguientes, la aprobación del pleno del concejo municipal del Distrito.

Que para los fines pertinentes y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 -G, Numeral 1 de la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 el mismo debe ser aprobado con las tres cuartas partes (3/4) de los miembros del Concejo Municipal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

APROBAR como en efecto se aprueba, el presupuesto de Funcionamiento e Inversión, el cual será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia de los Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), por un monto de B/ 500,000.00.



**ARTICULO SEGUNDO:**

APROBAR el presupuesto de Ingresos de acuerdo con el siguiente detalle:

Desglosado de la siguiente manera:

CODIGO	DESTALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL
500	Ingreso Total del aporte del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI)	B/. 500,000.00
	FUNCIONAMIENTO	B/. 125,000.00
	INVERSION	B/ 371,250.00
	1 % AMUPA	B/ 3,750.00
	TOTAL	B/ 500,000.00

ARTICULO TERCERO:

APROBAR el presupuesto de Funcionamiento de acuerdo con el detalle adjunto:

CODIGO	DESCRIPCION	MONTO B/.
592.0.1.02.02.001.001	PERSONAL FIJO	81,600.00
592.0.1.02.02.001.050	DECIMO TERCER MES	6,800.00
592.0.1.02.02.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	11,543.00
592.0.1.02.02.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,224.00
592.0.1.02.02.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,714.00
592.0.1.02.02.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	245.00
592.0.1.02.02.001.099	CREDITOS RECONOCIDOS POR CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	2,568.00
592.0.1.02.02.001.111	AGUA	200.00
592.0.1.02.02.001.114	ENERGÍA ELÉCTRICA	800.00
592.0.1.02.02.001.115	TELECOMUNICACIONES	1,800.00
592.0.1.02.02.001.141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	500.00
592.0.1.02.02.001.151	TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES DENTRO DEL PAIS	500.00
592.0.1.02.02.001.164	GASTOS DE SEGUROS	3,425.00
592.0.1.02.02.001.182	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	1,000.00
592.0.0.02.02.001.185	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN	100.00
592.0.1.02.02.001.192	CREDITOS RECONOCIDOS POR SERVICIOS BÁSICOS	308.00
592.0.1.02.02.001.197	CREDITO RECONOCIDO POR OTROS SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	50.00
592.0.1.02.02.001.199	CREDITO RECONOCIDO POR MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	100.00
592.0.1.02.02.001.221	DIESEL	10,000.00
592.0.1.02.02.001.223	GASOLINA	500.00
592.0.1.02.02.001.224	LUBRICANTES	776.00
592.0.1.02.02.001.280	RESPUESTOS	4,139.00
592.0.1.02.02.001.293	CREDITO RECONOCIDO POR COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	4,088.00
592.0.1.02.02.001.615	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	3,261.00
	TOTAL	137,241.00

Obs.: La Diferencia de B/. 12,241.00;

- Es la disponibilidad libre en Banco y Caja al 31 de diciembre 2025. Contabilidad, el saldo al 31/12/25 es de 12,510.24 según la conciliación a esa fecha.



**ARTICULO CUARTO:**

APROBAR la estructura básica de funcionamiento del personal fijo de la Administración Municipal, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, según el siguiente detalle:

CARGO	AREA ADMINISTRATIVA	SALARIO MENSUAL B/	SALARIO ANUAL B/
INGENIERIA CIVIL	OBRAS Y PROYECTOS	1,800.00	21,600.00
PLANIFICADOR	DESARROLLO, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	900.00	10,800.00
CONTADORA	CONTABILIDAD	900.00	10,800.00
ABOGADO	ASUNTO LEGALES	1,500.00	18,000.00
MECANICO	TECNICO	800.00	9,600.00
CONDUCTOR	TECNICO	900.00	10,800.00
	TOTAL		81,600.00

ARTICULO QUINTO:

APROBAR el 1% correspondiente a la Asociación de Municipios de Panamá, como lo establece la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, en su artículo 48.

FONDO INVERSION IBI	1 % MONTO	\$ 3,750.00

ARTICULO SEXTO:

APROBAR el Presupuesto de Inversión para el Distrito San Francisco según el siguiente detalle:

DETALLE	MONTO PRESUPUESTARIO B/
Alcaldía Municipal	53,035.74
Junta Comunal del Corregimiento de San José	53,035.71
Junta Comunal del Corregimiento de San Juan	53,035.71
Junta Comunal del Corregimiento de Corral Falso	53,035.71
Junta Comunal del Corregimiento de San Francisco	53,035.71
Junta Comunal del Corregimiento de Remance	53,035.71
Junta Comunal del corregimiento de Los Hatillos	53,035.71
TOTAL	371,250.00

ARTICULO SEPTIMO:

APROBAR los Proyectos priorizados que serán ejecutados con los Fondos de la transferencia del Impuesto de Bienes Inmueble con el siguiente detalle:

CODIGO	N° DE FICHA	PROYECTOS PRIORIZADOS	MONTO
581		ALCADIA	
	No. 01-2026	EQUIPAMIENTO PARA SERVICIOS COMUNITARIOS EN EL DISTRITO DE SAN FRANCISCO.	130,000.00
	No. 02-2026	CONSTRUCCIÓN DE VADO SOBRE LA QUEBRADA EL CERCAO, CORREGIMIENTO DE REMANCE, DISTRITO DE SAN FRANCISCO.	47,571.45
		SAN JOSÉ	
	No. 03-2026	EQUIPAMIENTO PARA SERVICIOS COMUNITARIOS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE, DISTRITO DE SAN FRANCISCO.	14,035.71





		SAN JUAN	
	No. 04-2026	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE LOS PARDOS, CORREGIMIENTO DE SAN JUAN, DISTRITO DE SAN FRANCISCO.	
		SAN FRANCISCO	
	No. 05-2026	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN BARRIADA EL ROSARIO FINAL, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE SAN FRANCISCO.	20,000.00
	No. 06-2026	EQUIPAMIENTO PARA SERVICIOS COMUNITARIOS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE SAN FRANCISCO.	33,035.71
	No. 07-2026	LOS HATILLOS	
		MEJORAMIENTO DE CAMINO EN LA COMUNIDAD DE CARABALÍ, CORREGIMIENTO DE LOS HATILLOS, DISTRITO DE SAN FRANCISCO.	53,035.71
		CORRAL FALSO	
	No. 08-2026	MEJORAMIENTO DE PUESTO DE SALUD EN LA COMUNIDAD DE LOS HIGOS, CORREGIMIENTO DE CORRAL FALSO, DISTRITO DE SAN FRANCISCO.	10,000.00
	No. 09-2026	MEJORAMIENTO DE PUENTE SOBRE EL RÍO SANTA MARÍA, COMUNIDAD DE LOS PANAMAES, CORREGIMIENTO DE CORRAL FALSO, DISTRITO DE SAN FRANCISCO.	43,035.71

ARTICULO OCTAVO:

Que la aprobación de estos Proyectos se realizará con el objetivo de mejorar e impulsar el desarrollo de cada corregimiento y del Distrito de San Francisco.


ARTICULO NOVENO:

Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 37 del 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, Decreto Ejecutivo 118 del 27 de marzo de 2017, que adiciona artículos al Decreto N° 10, Decreto Ejecutivo N° 46 del 26 de febrero de 2019.

DADO Y APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE;


H.R. RAMON NUÑEZ
Presidente del Concejo Municipal




TATIANA GONZALEZ
Secretaria del Concejo encargada

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO
FECHA 26 DE MAYO DE 2026


H.A. ALBERCIO ELLIS BONILLA
Alcalde Municipal




HADEE OLIVARES
Secretaria Municipal





RESOLUCIÓN JD N°007-2026
(De 11 de mayo de 2026)

Por la cual se establece el Reglamento para el Reconocimiento de Créditos a través de Informes de Progreso de Trabajo (IPT), resultantes de Proyectos Llave en Mano, Modalidad Similar o cuyo financiamiento haya sido aportado por el contratista y en caso de que realice cesiones de crédito derivados del Contrato y se establecen los procedimientos para la notificación de cesión de crédito y la presentación de la gestión de cobro de los mismos, en la Zona Libre de Colón.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, establece en su artículo 118 la modalidad de contratos llave en mano o similares, por la cual las entidades públicas pretendan alcanzar la entrega del objeto que se va a contratar en perfecto estado de funcionamiento y rendimiento, apto para proporcionar a la entidad pública la capacidad de uso necesario para el cumplimiento de los fines requeridos.

Que mediante Resolución Ministerial No. MEF-RES-2021-2015 de 17 de septiembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas establece el reglamento para el reconocimiento de créditos resultantes de proyectos llave en mano o modalidad similar, a través de Informes de Progreso de Trabajo, cuyo financiamiento haya sido adoptado por el contratista o cuando éste realice cesiones de crédito a entidades financieras o a personas naturales o jurídicas, así como, la notificación de Cesión de Crédito y la presentación de Gestión de Cobro de los mismos.

Que el Artículo 1 del Capítulo I, "Del Reconocimiento de Créditos a través de Informes de Progreso de Trabajo" de la Resolución Ministerial mencionada, señala de manera general, que el reglamento deberá ser aplicado de manera uniforme por las entidades del Gobierno Central y por las entidades descentralizadas que no cuenten con un procedimiento para este fin y que podrá ser adoptado por las demás entidades estatales de conformidad con sus leyes orgánicas y especiales.

Que la Junta Directiva de esta Institución reconoce que es necesario que la Zona Libre de Colón cuente con un Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Resultantes de Proyectos Llave en Mano o Modalidad Similar, actualizado que se ajuste a su normativa orgánica y disposiciones legales aplicables.

Que en consideración de lo señalado previamente y de conformidad con las facultades que le confiere su normativa legal, la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, en ejercicio de las funciones, atribuciones y deberes que le correspondan conforme a las leyes y reglamentos vigentes:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el Reglamento y sus anexos, para el Reconocimiento de Créditos a través de Informes de Progreso de Trabajo (IPT), resultantes de Proyectos Llave en Mano, Modalidad Similar o cuyo financiamiento haya sido aportado por el contratista, en caso que este realice cesiones de crédito derivadas del Contrato y establecer los procedimientos para la notificación de cesión de crédito y la presentación de la gestión de cobro de los mismos, en la Zona Libre de Colón, en atención al Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS RESULTANTES DE PROYECTOS LLAVE EN MANO, MODALIDAD SIMILAR O CUYO FINANCIAMIENTO HAYA SIDO APORTADO POR EL PROPIO CONTRATISTA, A TRAVÉS DE INFORMES DE PROGRESO DE TRABAJO, LA NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITO Y LA PRESENTACIÓN DE GESTIÓN DE COBRO DE LOS MISMOS.



E-mail : zonalibre@zolicol.gob.pa

www.zolicol.gob.pa

Tel. : (507) 474-9500



CAPÍTULO I RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A TRAVÉS DE INFORMES DE PROGRESO DE TRABAJO (IPT)

Artículo 1. Este reglamento se aplicará a los contratos bajo modalidad llave en mano, modalidad similar o cuyo financiamiento sea aportado por el contratista, que celebre la Zona Libre de Colón, en la que la ejecución del proyecto sea financiado total o parcialmente por el contratista o cuando este realice cesiones de crédito a cesionarios (según es definido en este reglamento), siempre que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su no objeción, haya determinado que la estructura de pago de los créditos que se deriven del contrato, sean reconocidos por la Zona Libre de Colón conforme a los avances de obra, a través de Informes de Progreso de Trabajo (IPT), y así se establezca en el respectivo contrato.

El financiamiento aportado por el contratista requerirá de la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual deberá presentar la propuesta con los términos y condiciones financieras aplicables al proyecto, incluyendo tasa de interés, plazo, comisiones, costos financieros e impuestos de ser aplicables, y cualquier información relevante para el cálculo del financiamiento, cuyo monto será incluido en el respectivo contrato.

Artículo 2. Glosario. Para efectos del presente Reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

1. Agente Administrador: Cualquier fiduciario y/o entidad financiera debidamente autorizada mediante documento formal (contrato) por el/los cesionario (s) para administrar las cuentas dimanantes de los Informes de Progreso de Trabajo o realizar las acciones o gestiones para ejecutar las facultades que mediante dicho contrato le otorga el/los cesionario(s) o el/los cesionario(s) subsiguiente(s), que se generen de una Cesión de Créditos de contratos llave en mano completos, parciales o modalidades similares.
2. Cedente: Persona natural o jurídica que renuncia y cede un crédito a favor de otro o se lo transfiere mediante cesión.
3. Cesión de Crédito: Acto jurídico que nace de un contrato, mediante el cual el acreedor original (Cedente), transfiere parcial o totalmente sus derechos sobre uno o más IPT a favor de uno o varios cesionarios, que se subrogan en los derechos del acreedor original (cedente) o el acto mediante el cual el Cesionario o Cesionarios transfieren parcial o totalmente sus derechos sobre los IPT a un Cesionario Subsiguiente o Cesionarios Subsiguientes, según sea el caso, subrogándose éstos últimos en los derechos del primer Cesionario o Cesionarios.
4. Cesionario(s): Una o más persona(s) natural(es) o jurídica(s), sociedades o entidades constituidas con el propósito especial de estructurar financiamientos, fondos de inversión o fideicomisos cuyos fideicomitentes y/o beneficiarios sean las antes referidas entidades, a cuyo favor se hace la Cesión de Crédito, incluyendo cualquier Agente Administrador de éstos, de haberlo, quien actuará en beneficio de dicho(s) Cesionario(s); o (b) Cesionario(s) Subsiguiente(s).
5. Cesionario(s) Subsiguiente(s): Una o más persona(s) natural(es) o jurídica(s), sociedades o entidades constituidas con el propósito especial de estructurar financiamientos, fondos de inversión, fideicomisos cuyos fideicomitentes y/o beneficiarios sean las antes referidas entidades, a cuyo favor una o más de los Cesionario(s) de una Cesión de Crédito cede total o parcialmente los Informes de Progreso de Trabajo conforme lo previsto en este Reglamento, que forman parte de dicha Cesión de Crédito.
6. Informe de Progreso de Trabajo: Título mediante el cual se reconocen los créditos de avances de obra y costos financieros del Contrato, de conformidad con este Reglamento, expedido por la Zona Libre de Colón y refrendado por la Contraloría General de la República, que puede transferirse consecutivamente a favor de una persona(s) natural(es) o jurídica(s) quien(es) tendrán los mismos derechos que el acreedor original (cedente).

Artículo 3. Los términos para el avance de obra serán determinados por la Zona Libre de Colón tomando en consideración la ejecución del proyecto, el pliego de cargos y el Contrato. Los créditos que se deriven de los avances de obra serán reconocidos por medio de Informes de Progreso de Trabajo (IPT) de acuerdo al formato que se adjunta como Anexo 1 de este



Reglamento, los cuales deben ser aprobados y firmados por las personas responsables de ellos en la Zona Libre de Colón y la Contraloría General de la República.

Los IPT se emitirán de manera mensual, y según se requiera se podrá emitir uno o más para un periodo específico cuando sea necesario dividir el monto del avance para completar los montos asignados en una fecha de pago, o en el caso de haber más de un financiamiento, de ser necesario para que el monto coincida con las cesiones registradas por la Zona Libre de Colón.

Los IPT deberán contar con certificación técnica del avance físico y validación financiera que confirme la correspondencia entre el avance físico y el valor económico reconocido.

Artículo 4. Los Informes de Progreso de Trabajo deben ser emitidos en la moneda que se disponga en el pliego de cargos y/o el contrato correspondiente.

Artículo 5: Cualquier disputa, controversia o reclamo que cualquier Cesionario y/o Cesionario Subsiguiente tenga contra la entidad contratante que se derive de la validez, falta de pago total o parcial de uno o más Informes de Progreso de Trabajo se registrará por lo acordado en el Contrato.

Artículo 6. La Zona Libre de Colón deducirá del valor total del avance de obra, el monto correspondiente a cualesquiera multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones en el contrato correspondiente y, en consecuencia, el Informe de Progreso de Trabajo contendrá el monto neto que resulte luego de aplicadas dichas deducciones. El contratista podrá pagar directamente las multas a la Zona Libre de Colón y no afectar el monto reconocido como crédito en el Informe del Progreso de Trabajo. **Artículo 7.** En caso de cualquier reclamación pendiente contra el contratista o cualquier fiador del mismo en relación a cualquier Informe de Progreso de Trabajo ya aprobado por los representantes de la Zona Libre de Colón y refrendado por la Contraloría General de la República, cuyos créditos reflejados en los Informes de Progreso de Trabajo han sido cedidos mediante una Cesión de Créditos notificada y registrada por la Zona Libre de Colón, a uno o más Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), ya sea por error, omisión o cualquier otra causa, o respecto a cualquier otra causa relativa al contrato correspondiente, incluyendo incumplimiento por parte del contratista o el fiador o reclamaciones del Estado o del fiador derivadas de la resolución administrativa, rescate, suspensión o terminación del respectivo contrato, la Zona Libre de Colón podrá realizar alcances y deducir impuestos, o aplicar las multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones correspondientes únicamente al momento de aprobar futuros Informes de Progreso de Trabajo, sin afectar, deducir o retener monto alguno de los pagos de los Informes de Progreso de Trabajo ya emitidos, aprobados, refrendados y cedidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Zona Libre de Colón podrá iniciar procedimientos legales correspondientes contra el contratista o el fiador, si se hubiesen expedido y aprobado todos los Informes de Progreso de Trabajo relativos al contrato correspondiente, pero en ningún caso contra las Cesionarias o Cesionarias Subsiguientes, por impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones.

No obstante lo anterior, si los créditos reflejados en los Informes de Progreso de Trabajo han sido cedidos mediante una Cesión de Créditos, a uno o más Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), y la cesión ha sido notificada y registrada, y la gestión de cobro presentada conforme a lo dispuesto en este Reglamento, los montos indicados en cada Informe de Progreso de Trabajo serán pagados en la fecha que se estipule en los mismos, a favor de los Cesionarios o los Cesionarios Subsiguientes, según corresponda, sin deducción, retención o afectación alguna, incluso en caso de terminación anticipada, suspensión o resolución administrativa del Contrato.

CAPÍTULO II

DE LA CESIÓN DE CRÉDITO, NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA CESIÓN



Artículo 8. Los créditos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo aprobados por la Zona Libre de Colón y refrendados por la Contraloría General de la República, podrán ser cedidos por el Contratista a uno o más cesionarios para fines de financiamiento, en cuyo caso requerirán de la aprobación del o los fiadores del contratista. Dicha aprobación podrá hacerse constar mediante acuerdo privado o mediante declaración unilateral de cada fiador, y deberá adjuntarse a la notificación de dicha cesión que el contratista deberá presentar ante la Zona Libre de Colón.

Artículo 9. El o los Cesionario(s) podrá(n) ceder total o parcialmente al o los Cesionario(s) Subsiguiente(s), los derechos y obligaciones que ha(n) adquirido mediante el contrato de Cesión de Crédito suscrito con el Contratista, sin requerirse la aprobación de este último o de los fiadores. El o los Cesionario(s) deberán notificar de dicha cesión a la Zona Libre de Colón.

Artículo 10. En caso de que los créditos sean cedidos a más de un Cesionario o Cesionario Subsiguiente, estos deberán designar un Agente Administrador, quien pasará a tener todos los derechos y obligaciones de los Cesionarios o los Cesionarios Subsiguientes respecto a los Informes de Progreso de Trabajo, consolidará todos los trámites necesarios ante la Zona Libre de Colón y gestionará el cobro de los correspondientes Informes de Progreso de Trabajo de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. La Dirección de Finanzas mantendrá un registro único de cesiones de crédito con identificación de cesionario, monto cedido y orden de prelación.

Artículo 11. Para la notificación y registro de las Cesiones de Crédito objeto de este Reglamento, el o los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o Agente Administrador, deberán cumplir con las condiciones y presentar los documentos (en forma física, impresa o por vía electrónica, según se indique) que se mencionan a continuación:

Condiciones y Documentos Requeridos para la Notificación y Registro de la Cesión de Créditos

Condiciones y Documentos Requeridos para la Notificación y Registro de la Cesión de Créditos	Entidades Registradas en Panamá	Entidades Registradas en el Extranjero
Memorial de Cesión en original debidamente firmado por los representantes legales o de las personas autorizadas por el cedente y cesionario (o el Agente Administrador de ser designado por el cesionario o los cesionarios), avalado por la Zona Libre de Colón y únicamente en caso de una cesión inicial (contratista-cesionario) por parte del contratista a uno o más Cesionarios y la firma/anuencia del representante de la aseguradora.	✓	✓
Poder de representación notariado, para la persona autorizada a firmar el memorial o debidamente apostillado o legalizado por el consulado panameño, y si está en idioma que no es el español deberá ser traducido por traductor público autorizado. En el caso de que el Agente Administrador firme en nombre y representación de los cesionarios, deberá presentar poder que acredite su representación.	✓	✓
Copia del contrato y adendas (si las hubiere) debidamente autenticadas por La Zona Libre de Colón	✓	✓
En caso de una cesión inicial (contratista-cesionario) por parte del contratista a uno o más Cesionarios, carta o documento de anuencia de la Cesión de Crédito por parte de la entidad que haya emitido las fianzas y demás garantías contempladas en el contrato correspondiente.	✓	



Este requisito no aplicará a una Cesión de Crédito subsiguiente por uno o más Cesionarios Subsiguientes.		
El cedente, el cesionario y el Agente Administrador (si lo hubiere), deberán estar debidamente registrados en el catálogo de acreedores del Estado en el Sistema ISTMO o en el que lo reemplace.	✓	✓
Fotocopia cotejada por Notario Público, apostillada o legalizada por el consulado panameño, según aplique, de la cédula de identidad personal o pasaporte vigente del Representante Legal del cedente, del cesionario, del Agente Administrador o de la persona autorizada para firmar el memorial. Si el documento de identidad se encuentra en un idioma que no es el español, deberá traducirse por un traductor público autorizado.	✓	✓
Documento formal de acuerdo consorcial o de asociación accidental expedido ante Notario Público, que exprese quién será la empresa líder, el(los) firmante(s) en representación del consorcio o asociación accidental y el/los alcance(s) de las facultades extendidas a dicho(s) firmante(s). Además, cada una de las empresas que constituyen el consorcio, deberán estar registradas en el catálogo de acreedores del Estado en el Sistema ISTMO o en el que lo reemplace.	✓	✓
Certificado original o copia autenticada vigente, emitida por el Registro Público de Panamá con un máximo de un año a partir de su expedición.	✓	
Paz y Salvo vigente emitido por la Dirección General de Ingresos.	✓	
Paz y Salvo vigente emitido por la Caja de Seguro Social.	✓	
Paz y Salvo vigente emitido por la Zona Libre de Colón	✓	✓
Certificación de existencia, vigente, expedida por la autoridad competente del país de origen, debidamente apostillada o legalizada por el consulado panameño, según aplique, en idioma español o ser traducida a este idioma por traductor público autorizado. En ningún caso, el término desde su expedición podrá ser mayor de un (1) año.		✓
Certificado de No Contribuyente de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.		✓
Certificado de No Patrono de la Caja de Seguro Social para las cesionarias que no operan en Panamá.	✓	✓



Certificado de No Usuario de la Zona Libre de Colón.	✓	✓
--	---	---

Para el cumplimiento de las condiciones y documentos requeridos en la notificación y registro de la Cesión de Crédito, según lo dispuesto en este artículo, se deberá hacer uso de los modelos contenidos en los Anexos II y III, del presente Reglamento, que contienen los memoriales de la notificación de la Cesión de Crédito.

Artículo 12. Una vez presentado el memorial de notificación de Cesión de Crédito, junto con los documentos a que se refiere el artículo precedente, la Oficina de Asesoría Legal de la Zona Libre de Colón realizará su recepción y procederá a la evaluación técnico-legal conforme al presente Reglamento. Evaluada la documentación, la Oficina de Asesoría Legal de la Zona Libre de Colón remitirá al Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas de la Zona Libre de Colón para su registro correspondiente. De ser aprobada dicha notificación de Cesión de Crédito, el Departamento de Tesorería emitirá una nota como constancia de que esta ha sido debidamente notificada y registrada, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación del memorial de notificación a la Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas de la Zona Libre de Colón.

En caso de que el memorial de notificación de Cesión de Crédito, no se haya completado en debida forma o incumpla con alguna de las condiciones o documentos requeridos según este Reglamento, la Dirección de Finanzas de la Zona Libre de Colón, a través del Departamento de Tesorería, emitirá una nota informando la o las causas de la devolución del memorial y los documentos aportados, en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior. Ante este evento, se podrá presentar una nueva solicitud de notificación atendiendo las observaciones previamente advertidas en la nota, y la Dirección de Finanzas de la Zona Libre de Colón, dará respuesta a la misma dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a dicha presentación.

En aquellos casos en los cuales uno o más cesionarios o cesionarios subsiguientes designen a un Agente Administrador, éste deberá presentar toda la documentación requerida en el artículo anterior del presente Reglamento. Adicionalmente, deberá presentar documento formal (copia autenticada del contrato), debidamente firmado por el o los cesionarios(s) o cesionario (s) subsiguiente(s), que lo acredite efectivamente como Agente Administrador facultado para notificar la Cesión de Créditos reconocidos a través de los Informes de Progreso de Trabajo.

Artículo 13. La Dirección de Finanzas de la Zona Libre de Colón, a través del Departamento de Tesorería, llevará el seguimiento de todas las notificaciones de las cesiones de crédito aprobadas y rechazadas, así como su registro.

El memorial de notificación de Cesión de Crédito (según el caso al que corresponda), solo puede emplearse para una sola Cesión de Crédito y por ningún motivo puede ser modificado o alterado.

En el evento de que existan varios cesionarios o cesionarios subsiguientes de un mismo contrato, se deberán presentar para cada uno de ellos, un (1) memorial de notificación de la Cesión de Crédito acompañado de la documentación correspondiente.

En los memoriales de notificación de la Cesión de Crédito, presentados a través de un Agente Administrador (debidamente autorizado), será éste quien debe firmar por el o los cesionarios (s) o cesionario (s) subsiguiente (s).

Artículo 14. Los Informes de Progreso de Trabajo una vez perfeccionados, no podrán ser gravados ni utilizados como garantía para obligaciones ante terceros.

No obstante, lo anterior no impedirá que un Contratista, Cesionario, Cesionario Subsiguiente pueda ceder o transferir a un Cesionario o Cesionarios Subsiguientes, los Informe de Progreso de Trabajo para que dicho(s) Cesionarios o Cesionarios Subsiguientes pueda(n), a su vez, contraer préstamos o emitir deudas en transacciones financieras locales o internacionales con bancos u otros intermediarios financieros y terceros teniendo como fuente de repago los flujos que genere el cobro o venta de los Informes de Progreso de Trabajo. En estos casos, ni la

JA



República de Panamá ni la Zona Libre de Colón se considerarán parte de dichas transacciones financieras ni serán responsables directa, indirecta o solidariamente del cumplimiento de los compromisos que adquieran los Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguientes, sin perjuicio de la obligación de la Zona Libre de Colón de pagar a sus tenedores los Informes de Progreso de Trabajo emitidos de conformidad con lo dispuesto en esta Reglamento en sus respectivas fechas de pago.

Artículo 15. Aprobada la notificación de la cesión de crédito, quien aparezca registrado como titular del crédito, ya sea el o los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o Agente administrador que haya sido designado para tal fin, según sea el caso, deberá tramitar la Gestión de Cobro ante la Zona Libre de Colón, respecto de los créditos amparados en cada Informe de Progreso de Trabajo, para que se le efectúe el pago correspondiente.

Artículo 16. La Dirección de Finanzas de la Zona Libre de Colón, a través del Departamento de Tesorería, será responsable de implementar y hacer cumplir los controles internos generales y específicos plasmados en el Decreto No.214-DGA de 1999, "Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá", proferido por la Contraloría General de la República para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS INFORMES DE PROGRESO DE TRABAJO

Artículo 17. El trámite de la Gestión de Cobro para el pago de los créditos reconocidos a través de Informes de Progreso de Trabajo de que trata este Reglamento, y que no hubieren sido cedidos por el Contratista, podrá ser presentado por el Contratista a la Zona Libre de Colón. En los casos en los que se haya perfeccionado previamente una notificación de Cesión de Crédito, la Gestión de Cobro podrá ser presentada por el Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) que sea(n) titular(es) de los créditos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo.

Artículo 18. En el caso que el o los Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) designen un Agente Administrador en la notificación de cesión, con el fin de recibir los pagos por parte del Estado, el Agente Administrador tendrá la responsabilidad de efectuar el trámite de la Gestión de Cobro en su nombre y representación, así como firmar el mismo, en el cual incluye la firma de la Zona Libre de Colón y la Contraloría General de la República, y deberá cumplir con los demás requerimientos establecidos en el presente Reglamento para estos efectos.

Si el/los Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) hubieren designado un Agente Administrador, pero éste estuviese impedido o limitado de realizar la Gestión de Cobro, el/los Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) podrán designar otro Agente Administrador en su reemplazo, a través de la presentación del memorial de notificación de Cesión de Créditos correspondiente y deberá(n) cumplir con los mismos requisitos aplicables al Agente Administrador.

Artículo 19. Para el pago de los créditos reconocidos a través de los Informes de Progreso de Trabajo (IPT), cuando el Contratista, Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o el Agente Administrador de estas sea una entidad registrada en el Registro Público de Panamá, deberán presentar ante la Zona Libre de Colón junto con el formulario de Gestión de Cobro y los Informes de Progreso de Trabajo, los siguientes documentos:

- a) Certificado de Registro Público original y expedido dentro de los últimos tres (3) meses.
- b) Fotocopia cotejada, ante Notario Público, de la cédula o pasaporte vigente del Representante Legal o de la persona autorizada para firmar el formulario de Gestión de Cobro.
- c) En caso de que el firmante del formulario de Gestión de Cobro no sea el Representante Legal, se adjuntará copia del poder emitido para facultar al firmante autenticado ante Notario Público.
- d) Paz y salvo vigente emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas del Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguientes, según sea el caso.
- e) Paz y salvo vigente emitido por la Caja de Seguro Social del Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguientes.
- f) Paz y Salvo de La Zona Libre de Colón.
- g) Copia de la Fianza de Cumplimiento y sus respectivos endosos cuando aplique.




- h) Copia del Contrato y sus respectivas adendas cuando aplique.
- i) Copia de las pólizas vigentes y sus respectivos endosos cuando aplique.
- j) Cronograma de Trabajo.
- k) Copia de la Orden de Proceder.
- l) Original de las facturas de acuerdo a la ley.

De haber designado un Agente Administrador por los Cesionarios o Cesionarios Subsiguientes, según corresponda, sólo se requerirán los documentos de éste y no de los Cesionarios o Cesionarios Subsiguientes para la Gestión de Cobro respectiva.

En caso de Contratistas conformados bajo la figura de Consorcios o Asociaciones Accidentales, cuyos integrantes sean entidades registradas en el Registro Público de Panamá, estas entidades deberán cumplir con los requisitos del presente artículo 19 de este Reglamento.

Para que proceda el pago final además de los requisitos anteriormente señalados deberá presentar los siguientes:

- a) Copia autenticada del Acta de Aceptación Final del proyecto.
- b) Cualquier otro requisito adicional establecido en el Pliego de Cargos, de acuerdo al proyecto específico.

Artículo 20. En caso de que el Contratista, los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguientes o el Agente Administrador, según sea el caso, no sea una entidad registrada en el Registro Público de Panamá, deberá (n) presentar ante La Zona Libre de Colón, junto con el formulario de Gestión de Cobro y los Informes de Progreso de Trabajo, los siguientes documentos:

- a) Certificación de existencia vigente, expedida por la autoridad competente del país de origen. En ningún caso, el término desde su expedición podrá ser mayor de un (1) año.
- b) Fotocopia autenticada ante Notario Público de la cédula o pasaporte vigente de la persona autorizada para firmar el formulario de Gestión de Cobro;
- c) Certificación u otro documento emitido para facultar al firmante;
- d) Certificado de no contribuyente del Ministerio de Economía y Finanzas y de no patrono de la Caja de Seguro Social.
- e) Paz y Salvo de la Zona Libre de Colón.

En el caso de los documentos indicados en los literales a), b) y c) que provengan del extranjero, deberán estar apostillados o legalizados ante Consulado Panameño y estar en idioma español o ser traducidos a este idioma por un traductor público autorizado.

De haber designado un Agente Administrador por los Cesionarios o Cesionarios Subsiguientes, según corresponda, sólo se requerirán los documentos de éste y no de los Cesionarios o Cesionarios Subsiguientes para la Gestión de Cobro respectiva.

Artículo 21. La documentación necesaria para efectuar el trámite de la Gestión de Cobro en virtud de este Reglamento se deberá presentar ante La Zona Libre de Colón, con un mínimo de noventa (90) días calendario de antelación a la fecha efectiva de pago que contiene cada Informe de Progreso de Trabajo, fecha en la cual La Zona Libre de Colón, efectuará el pago de los créditos reflejados en los mismos.

En el caso de que uno o más Informes de Progreso de Trabajo sean refrendados por la Contraloría General de la República, dentro de los primeros treinta (30) días calendario, a partir del término señalado en el párrafo anterior, estos podrán incluirse en una Gestión de Cobro adicional, presentada conforme a las formalidades legales y administrativas requeridas para ello. La nueva Gestión de Cobro que incluye los Informes de Progreso de Trabajo adicionales, podrá ser presentada dentro del término mencionado en este párrafo o hasta un máximo de cinco (5) días hábiles posterior a su vencimiento, y no cancelará ninguna otra Gestión de Cobro debidamente presentada anteriormente. Se exceptúa de lo anterior, lo dispuesto en los artículos 25 y 26 siguientes.

Artículo 22. Los pagos que correspondan a La Zona Libre de Colón, de los créditos que se deriven de los Informes de Progreso de Trabajo, se realizarán a través de la Dirección de



Finanzas de La Zona Libre de Colón, a través del Departamento de Tesorería, según los medios usuales, dándole prioridad a la transferencia electrónica de fondos, ya sea nacional o, internacional, en este último caso, de haber Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) que no sean entidades registradas en el Registro Público en Panamá y que designen una cuenta fuera de Panamá. Excepcionalmente y cuando no se pueda hacer la transferencia electrónica, se realizará mediante la expedición de cheque o por cualquier otro medio de pago que sea implementado.

Artículo 23. El Ministerio de Economía y Finanzas, para fines de administración y manejo del gasto público y de financiamiento del Estado, con base en la Ley de Responsabilidad Social Fiscal, y en coordinación con La Zona Libre de Colón, dará seguimiento al pago de los montos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo en las fechas en estos previstas, y podrá solicitar en todo o en parte: (i) diferir las fechas de pago indicadas en los Informes de Progreso de Trabajo a fechas futuras o (ii) anticipar las fechas de pago de los montos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo, siempre que estas alternativas se encuentren en los respectivos contratos. Los costos financieros derivados de estos ajustes deberán basarse en tasas de mercado y requerirán aprobación previa del MEF.

Artículo 24. Cuando se haya perfeccionado una Cesión de Crédito y se haya pactado el anticipo o diferimiento de la fecha de pago indicada en los Informes de Progreso de Trabajo, no se requerirá que el Contratista suscriba los respectivos acuerdos que celebre el Estado con el o los Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), en relación a los créditos cedidos.

Artículo 25. La Zona Libre de Colón, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, podrá comunicar por escrito al Contratista, a las Cesionarias o a las Cesionarias Subsiguientes, según corresponda, su interés de diferir las fechas de pago indicadas en los Informes de Progreso de Trabajo, por lo menos con ciento cincuenta (150) días calendario de antelación a dichas fechas de pago.

Para el diferimiento del pago de los montos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo, la Zona Libre de Colón deberá acordar por escrito con el Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), según sea el caso, la(s) nueva(s) fecha(s) de pago de los informes de Progreso de Trabajo. Para ello, se deberá alcanzar un acuerdo por escrito sobre las nuevas fechas de pago y los términos y condiciones, incluyendo costos de financiamiento y de estructuración según sea aplicable, los cuales deberán contar con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar cincuenta (50) días calendario antes de la fecha efectiva de pago que contiene cada Informe de Progreso de Trabajo.

Alcanzado el acuerdo al que hace mención el presente artículo, la documentación necesaria para efectuar el trámite de Gestión de Cobro de los créditos reconocidos en los nuevos Informes de Progreso de Trabajo deberá presentarse ante La Zona Libre de Colón, de acuerdo al término establecido en artículo 21 de este Reglamento. De no alcanzarse el acuerdo entre el Estado y el Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), según sea el caso, la documentación necesaria para efectuar el trámite de Gestión de Cobro se deberá presentar ante La Zona Libre de Colón, con un mínimo de cincuenta (50) días calendario de antelación a la fecha efectiva de pago, que contiene cada Informe de Progreso de Trabajo.

Artículo 26. La Zona Libre de Colón, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, podrá notificar al Contratista, a las Cesionarias o a las Cesionarias Subsiguientes, según corresponda, la decisión de anticipar la fecha de pago indicada en los Informes de Progreso de Trabajo, por lo menos con ciento cincuenta (150) días calendario de antelación a la nueva fecha de pago anticipada.

Para el anticipo del pago de los montos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo, La Zona Libre de Colón, deberá acordar con el Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), según sea el caso, el mecanismo que se empleará para realizar el ajuste proporcional de los costos financieros al número de días calendario transcurridos a la fecha de pago anticipada de los Informes de Progreso de Trabajo, lo cual deberá contar con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Alcanzado el acuerdo para el anticipo de pago de los créditos reconocidos en los nuevos Informes de Progreso de Trabajo, la documentación necesaria para efectuar el trámite de



Gestión de Cobro deberá presentarse ante La Zona Libre de Colón, dentro del término establecido en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 27. Acordado el diferimiento o anticipo de las fechas de pago de los Informes de Progreso de Trabajo, La Zona Libre de Colón, podrá emitir un nuevo Informe de Progreso de Trabajo que consolidará la suma total de los Informes de Progreso de Trabajo originales (de haber más de uno), en el que se indique la nueva fecha de pago y la referencia al Contratista, Cesionario o Cesionario(s) Subsiguientes, según sea el caso.

El Estado, tomará las medidas presupuestarias que sean requeridas por ley, para pagar los Informes de Progreso de Trabajo en las nuevas fechas de pago.

Artículo 28. De acuerdo a los supuestos establecidos en los artículos 25 y 26, en caso de que la Zona Libre de Colón, por razones de procedimiento imputables a ésta, no realice el pago en la fecha original de los Informes de Progreso de Trabajo o en las nuevas fechas de pago producto del diferimiento o anticipo de los mismos, ésta asumirá los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para tales efectos el Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) o el Agente Administrador deberá(n) presentar una solicitud formal de pago, que incluya el cálculo y monto de los intereses moratorios conforme a lo preceptuado en el artículo 1072-A del Código Fiscal, acompañado por la copia de los Informes de Progreso de Trabajo, cuyo pago se haya atrasado y el documento donde conste la fecha efectiva de pago. La Zona Libre de Colón, deberá dar respuesta a dicha solicitud en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Una vez revisada y validada la solicitud de pago de los intereses moratorias, el Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) o Agente Administrador, según corresponda podrá presentar la correspondiente Gestión de Cobro, la cual deberá estar acompañada de la aprobación de La Zona Libre de Colón,

Artículo 29. La Zona Libre de Colón, asumirá el pago de los costos financieros y/o de estructuración, derivados del diferimiento o el anticipo de las fechas de pago de los Informes de Progreso de Trabajo, en los términos acordados, ya sea con el Contratista y/o Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), en las vigencias fiscales que ésta determine, bajo las normas presupuestarias vigentes y ajustándose a las formalidades legales establecidas. El cobro del total o el saldo del monto acordado por los referidos conceptos podrá gestionarse en conjunto con los Informes de Progreso de Trabajo de los cuales se derive dicho compromiso de pago, en cuyo caso se presentarán los documentos establecidos en los artículos 19 o 20 del presente Reglamento, según sea el caso, más el original de la carta u otro documento conforme al cual el Estado asume dicho compromiso de pago o mediante otro proceso que acuerden las partes.

De conformidad con lo establecido en este Reglamento, en lo correspondiente a: "Detalle sustentador del cobro o descripción", contemplado en el documento o formulario de "Gestión de Cobro", debe establecerse el monto correspondiente al costo financiero de la suma a ser amortizada, es decir, deberá existir un desglose del monto total de la Gestión de Cobro.

Artículo 30. El o los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o el Agente Administrador, según corresponda, tendrá el deber y la obligación de firmar y presentar ante La Zona Libre de Colón, el formulario de Gestión de Cobro que ha sido aprobado por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con la Circular No. 03-2012-DMySC del 7 de agosto de 2012 o la disposición que la suceda, sin que se requiera que tal formulario sea firmado o presentado por el Contratista.

El o los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o, en su lugar Administrador, deberá(n) presentar ante La Zona Libre de Colón, junto con el formulario Gestión de Cobro, la documentación requerida en los artículos 19 o 20 del Reglamento, según corresponda, y los Informes de Progreso de Trabajo debidamente emitidos y cedidos a la fecha de la presentación de la Gestión de Cobro, sin ser necesario presentar documentos del Contratista.

Artículo 31. En el supuesto que la fecha indicada en el Informe de Progreso de Trabajo se cumpla y uno o más de los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o Agentes Administradores no se encuentre(n) paz y salvo con la República de Panamá, con el Tesoro Nacional o con la Caja de Seguro Social, o con La Zona Libre de Colón, (esta circunstancia no



limitará el derecho de aquellas Cesionaria(s), Cesionaria(s) Subsiguiente(s) o Agentes Administradores que sí se encuentren paz y salvo, de modo que se dará trámite a la Gestión de Cobro de estas últimas.

El trámite con respecto a las Cesionaria(s), Cesionaria(s) Subsiguiente(s) o Agentes Administradores que no se encuentren paz y salvo, quedará suspendido, hasta tanto se cumpla con dicho requisito legal.

Artículo 32. En ningún caso el pago que haga el Estado de los créditos al Contratista, Cesionaria(s), Cesionaria(s) Subsiguiente(s) o al Agente Administrador de éstas afectará o limitará el derecho del Estado de cobrar cualquier impuesto que se le adeude.

Anexo I: Modelo de Informe de Progreso de Trabajo Anexo II: Modelo de Memorial de Notificación de Cesión de Créditos Anexo 3: Modelo de Memorial de Notificación de Cesión de Créditos con Designación de Agente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15 de la Ley No. 8 de 4 de abril de 2016, que reorganiza la Zona Libre de Colón; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020; Resolución Ministerial No. MEF-RES-2021-2015 de 17 de septiembre de 2021; y demás normas concordantes.

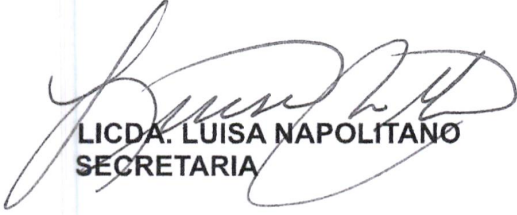
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO MOLTO
PRESIDENTE


MR/KDN


LICDA. LUISA NAPOLITANO
SECRETARIA



ZONA
LIBRE DE
COLÓN



Es Copia Auténtica de su Original

Colón 29 de mayo de 2026

Secretaría General

